

## **ORDENANZA NÚM. 12 FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004 citado.

### **Artículo 2º. Hecho imponible<sup>1</sup>**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como el servicio de depósito de aquéllos en locales habilitados al efecto, por cualquiera de los motivos establecidos en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.- Se excluyen los casos de sustracción y otras formas de utilización de vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificados.

3.- La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparece y adopta las medidas adecuadas para el cese del motivo que provocó la retirada, sin perjuicio de abonar los gastos que se hubieren originado.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo<sup>2</sup>**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, conductores de los vehículos, que hayan sido objeto de la prestación del servicio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas titulares, arrendatarios o conductores habituales del vehículo que hayan sido objeto de la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota Tributaria<sup>3</sup>**

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

#### **Epígrafe primero.- Retirada de Vehículos de la Vía pública.**

1.1 motocicletas y vehículos análogos, por servicio	17,70 €
1.2 vehículos hasta 3500 Kg., por servicio	65,15 €
1.3 vehículos de más de 3500 Kg., por servicio	220,70 €

<sup>1</sup> Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2010.

<sup>2</sup> Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2010.

<sup>3</sup> Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 10 de diciembre de 2012.

Si en el momento de efectuar los trabajos de retirada del vehículo y, en todo caso, antes de que el vehículo grúa inicie la marcha con el vehículo que se pretende retirar, se presentara el conductor, se considerará medio servicio, y las tarifas a liquidar por esta tasa serán el 50% de las señaladas en el epígrafe primero.

## **Epígrafe segundo.- Depósito en los Recintos habilitados.**

### **2.1.- Depósito de rotación**

Cuando la estancia del vehículo retirado sea inferior a cinco días, y sus dimensiones lo permitan, se aplicarán las siguientes Tasas:

#### **2.1.1. Motocicletas y vehículos análogos:**

a.- Por hora o fracción	0,80 €
b.- Máximo por día	9,15 €

#### **2.1.2 Vehículos hasta 3.500 Kg:**

a.- Por hora o fracción	1,00 €
b.- Máximo por día	12,20 €

### **2.2.- Depósito de larga estancia**

Serán trasladados a este recinto los vehículos que lleven depositados en el de rotación más de cinco días naturales, los que por sus características físicas no puedan ser trasladados al de rotación, o cuando a criterio de la Dirección Técnica se considere necesario.

2.2.1 Motocicletas y vehículos análogos, por día o fracción	1,85 €
2.2.2 Vehículos hasta 3.500 Kg., por día o fracción	4,65 €
2.2.3 Vehículos de más de 3.500 Kg., por día o fracción	9,25 €

La obligación de pago en el depósito de larga duración se devengará a partir de la sexta hora o fracción, a contar desde la entrada del vehículo en este depósito.

## **Artículo 6º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la retirada de vehículos en la vía pública, desde el momento en que se inicien los trabajos necesarios para ello.
- b) Por el depósito en locales habilitados, desde el día siguiente al de la entrada del vehículo.

## **Artículo 7º. Ingreso<sup>4</sup>**

La Tasa se exigirá mediante depósito previo.

Deberá abonarse como requisito previo a la devolución del Vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer recurso y de la posibilidad de repercutir las cuotas sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

---

<sup>4</sup> Artículo modificado por acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2010.

### **Artículo 8º. Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

### **Disposición Adicional**

1. La exigencia de la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal es independiente de las sanciones que procedan por infracciones de las normas de circulación.

2. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos en depósito en cumplimiento de la normativa vigente sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas, así como en la que regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

3. A las cuotas tributarias previstas en esta Ordenanza se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

### **Disposición Final.<sup>5</sup>**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 o el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en caso de que se produzca con posterioridad, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

---

### **Aprobación:**

Acuerdo Pleno 16/11/2007

Boletín Oficial de la Provincia del 24/01/2008

**Aplicación a partir del día 25/01/2008**

### **Modificaciones:**

- Acuerdo Pleno 19 de diciembre de 2008  
BOP. nº 33, de 18 de febrero de 2009.

- Acuerdo Pleno 04 de octubre de 2010  
BOP. nº 242, de 21 de diciembre de 2010.

- Acuerdo Pleno 23 de diciembre de 2011  
BOP nº 34, de 20 de febrero de 2012.

- Acuerdo Pleno 10 de diciembre de 2012  
BOP nº 24, de 5 de febrero de 2013.

---

<sup>5</sup> Disposición modificada por acuerdo plenario de fecha 10 de diciembre de 2012.